



JOSE LUIS SAURA

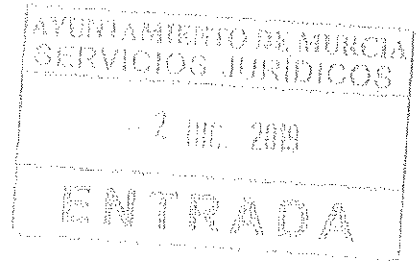
8

T.S.J.MURCIA SALA SOCIAL
MURCIA

SENTENCIA: 01332/2019

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

PASEO DE GARAY, 5 - 2ª PLANTA - 30005 - MURCIA (UPAD)
Tfno: 968817743-968229216
Fax: 968817266-968229213
Correo electrónico: tsj.social.murcia@justicia.es
NIG: 30030 44 4 2018 0605523
Equipo/usuario: JLG
Modelo: 402350



RSU RECURSO SUPPLICACION 0000665 /2019

Procedimiento origen: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 61/2018
Sobre: RECLAMACION CANTIDAD

RECURRENTE: AYUNTAMIENTO DE MURCIA (CONCEJALIA DE JUVENTUD Y DEPORTE)
ABOGADO: LETRADO AYUNTAMIENTO

RECORRIDOS: 1

En MURCIA, a veinte de noviembre de dos mil diecinueve.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, compuesta por los Ilmos. Sres. D. RUBÉN ANTONIO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, D. JOSÉ LUIS ALONSO SAURA y D. JOAQUÍN ÁNGEL DE DOMINGO MARTÍNEZ, de acuerdo con lo prevenido en el art. 117.1 de la Constitución Española, en nombre S.M. el Rey, tras haber visto y deliberado las presentes actuaciones, ha dictado la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de suplicación interpuesto por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MURCIA, contra la sentencia número 92/2019 del Juzgado de lo Social número 4 de Murcia, de fecha 11 de marzo,

Firmado por: JOSE LUIS ALONSO SAURA
25/11/2019 17:25
Múrcia

Firmado por: RUBEN ANTONIO JIMENEZ FERNANDEZ
27/11/2019 12:01
Múrcia

Firmado por: JOAQUIN ANG.DE DOMINGO MARTINEZ
29/11/2019 10:31
Múrcia



dictada en proceso número 61/2018, sobre CONTRATO DE TRABAJO, y entablado por

frente a AYUDA A DOMICILIO, S.A.L. y ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE AYUDA A DOMICILIO, S.A.L., EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MURCIA y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL.

En la resolución del presente recurso de suplicación, actúa como Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. JOSÉ LUIS ALONSO SAURA, quien expresa el criterio de la Sala.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Hechos Probados en la instancia y fallo.

En la sentencia recurrida, se consignaron los siguientes hechos probados:

PRIMERO: Los demandantes, han venido prestando servicios para la empresa demandada AYUDA A DOMICILIO S.A.L., con CIF nº A30121404, dedicada a la actividad de servicios sociales, con las condiciones laborales siguientes:

APELLIDOS	NOMBRE	CATEGORIA	ANTIGÜEDAD	RETRIBUCION MENSUAL PRORRATA P. EXTRAS
		AUXILIAR	01-04-2015	
		AUXILIAR	09-02-2013	
		AUXILIAR	01-08-2016	1.122,77 €
		AUXILIAR	11-10-2016	1.122,77 €
		AUXILIAR	02-01-2014	1.189,23 €
		AUXILIAR	02-02-2015	578,66 €
		AUXILIAR	16-04-2016	1.165,52 €
		AUXILIAR	09-02-2017	
		AUXILIAR	01-03-2017	1.122,77 €
		AUXILIAR	02-06-2016	1.122,77 €



	AUXILIAR	29-12-2016	1.122,77 €
	AUXILIAR	27-05-2016	1.122,77 €
	AUXILIAR		1.122,77 €

SEGUNDO: La empresa demandada AYUDA A DOMICILIO S.A.L. está declarada en situación de concurso voluntario de acreedores en el procedimiento nº 115/2017 seguido en el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Murcia, siendo declarado Administrador Concursal, "Valles y Lorente Gestión Concursal S.L.P"; la empresa se encuentra en liquidación.

TERCERO: La Administración Concursal de la empresa demandada AYUDA A DOMICILIO S.A.L. emitió certificación en la que reconoce a favor de los demandantes las cantidades siguientes y que no han sido abonadas:

-----350,97 € netos:
 -Abril-----252,07 €
 -Mayo-----98,90 €

-----2.173,90 € netos:
 -Abril-----607,80 €
 -Mayo y extra----170,31 €

-----3.503,49 € netos:
 -Marzo-----205,21 €
 -Abril-----584,84 €
 -Mayo y extra-----809,47 €
 -Extra navidad 2016----280,83 €
 -Enero 2017-----400,34 €
 -Febrero 2017-----389,40 €
 -Marzo 2017-----584,84 €
 -Vacaciones 2017-----248,56 €

-----4.704,31 € netos:
 -Abril-----1.006,90 €
 -Mayo y extra-----871,61 €
 -Extra navidad 2016-----265,36 €
 -Enero 2017-----1.045,02 €
 -Febrero 2017-----677,87 €
 -Marzo 2017-----837,55 €

-----4.226,29 € netos:
 -Enero-----230,74 €



-Febrero-----492,18 €
-Abril-----55,26 €
-Mayo y extra-----1.120,34 €
-Extra verano 2016-----875,40 €
-Extra navidad 2016-----850,08 €
-Enero 2017-----547,44 €
-vacaciones 2017-----54,85 €
-----5.858,32 € netos:
-Marzo-----480,71 €
-Abril-----391,58 €
-Mayo y extra-----1.281,53 €
-Extra verano 2016-----842,49 €
-Extra navidad 2016-----842,49 €
-Enero 2017-----707,75 €
-Febrero 2017-----745,01 €
-Marzo 2017-----391,58 €
-Vacaciones 2017-----175,18 €
-----1.027,44 € netos:
-Marzo-----483,45 €
-Febrero 2017-----543,99 €
-----2.858,27 € netos:
-Abril-----876,71 €
-Mayo y extra-----1.158,04 €
-Marzo 2017-----823,52 €
-----4.701,72 € netos:
-Abril-----1.117,21 €
-Mayo y extra-----914,95 €
-Extra navidad 2016-----411,05 €
-Enero 2017-----643,45 €
-Febrero 2017-----749,28 €
-Marzo 2017-----865,78 €
-----2.873,13 € netos:
-Marzo-----251,81 €
-Abril-----613,97 €
-Enero 2017-----527,60 €
-Febrero 2017-----865,78 €
-Marzo 2017-----613,97 €
-----5.216,26 €:



-Abril-----648,45 €
-Mayo y extra-----1.588,24 €
-Extra verano 2016-----26,02 €
-Extra navidad 2016-----593,15 €
-Enero 2017-----865,22 €
-Febrero 2017-----681,02 €
-Marzo 2017-----814,16 €
-----1.652,46 €:
-Marzo-----1.022,26 €
-Febrero 2017-----630,20 €

-A la demandante , no se le ha abonado la cantidad de 5.391,98 € netos, correspondiente a los conceptos y cantidades siguientes:

-Enero 2017-----883,36 €
-Febrero 2017-----883,36 €
-Marzo 2017-----503,93 €
-Abril 2017-----217,64 €
-Paga extra Navidad 2016-----971,91 €
-Paga extra verano 2016-----971,91 €
-Paga extra Navidad 2017 y mayo----959,87 €

CUARTO: La empresa AYUDA A DOMICILIO S.A.L. prestaba servicios en el municipio de Murcia en virtud de contrato administrativo suscrito en fecha 31-05-2010 con el AYUNTAMIENTO DE MURCIA, para la prestación de servicios consistentes en ayuda domiciliaria.

QUINTO: Las demandantes, en fecha 29-12-2017, presentaron papeleta de conciliación en reclamación de cantidad frente a la empresa demandada ante el Servicio de Relaciones Laborales de la Dirección General de Trabajo, celebrándose el preceptivo acto de conciliación en fecha 23-01-2018, que terminó sin avenencia.

SEGUNDO.- Fallo de la sentencia de instancia.

En la sentencia recurrida en suplicación se emitió el siguiente fallo: "Estimo la demanda interpuesta por D



El recurso interpuesto ha sido impugnado por la parte demandante

QUINTO.- Admisión del recurso y señalamiento de la votación y fallo.

Admitido a trámite el recurso se señaló el día 18 de noviembre de 2019 para los actos de votación y fallo.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, se formulan por esta Sala los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

FUNDAMENTO PRIMERO.- La parte demandante presentó demanda, solicitando "Que, admitiendo a trámite la presente demanda sobre cantidad contra Ayuda a Domicilio SAL, Concurso Voluntario 155/17 de la empresa Ayuda a Domicilio S.A.L., Vallés y Lorente Gestión Concursal S.L.P, Clesal UTE Murcia, CLECE, Salzillo Servicios Integrales S.L.U. y contra Fondo de Garantía Salarial, se sirva señalar la fecha para la celebración del acto oral del juicio y, previos los trámites legales, dictar sentencia por la que, estimando la demanda en su totalidad, condene a las demandadas a abonar las cantidades adeudadas, según desglose que se concreta en el Hecho Cuarto de la presente demanda, más el 10% de interés legal por mora en el pago al amparo de lo establecido en el art. 29.3 del E.T. y, al FOGASA subsidiariamente en la cantidad que pudiera corresponderle."

La sentencia recurrida estimó la demanda.

El Excmo. Ayuntamiento de Murcia, disconforme, instrumentó recurso de suplicación y pide que "que tenga por presentado en tiempo y forma este escrito de recurso de suplicación y previos los trámites oportunos, eleve los autos a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia para que dicte sentencia que lo estime en el extremo que ha sido



recurrido, declarando que el Ayuntamiento de Murcia no tiene obligación de hacerse cargo en virtud de su responsabilidad solidaria del artículo 42 ET del pago de los salarios de D.

....., confirmando al propio tiempo la sentencia en cuanto al resto de pronunciamientos."

La parte recurrida impugna el recurso y se opone.

FUNDAMENTO SEGUNDO.- Inicialmente, se propone, en relación con la revisión de los hechos probados, artº 193, b) de la LRJS. Así pues se propone la adición de un nuevo párrafo al Hecho Probado Cuarto que recoja estas circunstancias. Texto alternativo que se propone para que sea modificado este hecho:

"La entidad demandada, "Ayuda a Domicilio de Murcia, S.A.L." prestó servicios en el municipio de Murcia, en virtud de un contrato administrativo concertado con el Excmo. Ayuntamiento de Murcia en fecha 31 de mayo de 2010 para la prestación de servicios consistentes en ayuda domiciliaria.

Los demandantes han prestado sus servicios dentro de esta contrata sujeta a D.

.....
cuya pertenencia a la contrata no ha quedado acreditada y es negada por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia."

La parte recurrida impugna el motivo de recurso y se opone.

Vistas las alegaciones formuladas, la Sala entiende que el motivo no puede prosperar, pues como razona la sentencia recurrida "El Ayuntamiento de Murcia reconoce la responsabilidad solidaria respecto a las cantidades reconocidas por la Administración Concursal, excepto las de los demandantes,

..... por cuanto según la empresa entrante en el servicio, Clece, estos tres trabajadores no realizaban sus servicios en el municipio de Murcia. Aporta un listado de trabajadores (doc. nº1) que carece del suficiente valor probatorio a los efectos pretendidos, por cuanto en el mismo no figura ni la fecha de emisión ni dato alguno relativo a la empresa que lo ha confeccionado, y por tanto se no desvirtúa que la prestación de servicios de los citados demandantes se realizó en el municipio de Murcia. En consecuencia y en aplicación a lo establecido en el art. 42.2 del Estatuto de los Trabajadores,



confirmamos el pronunciamiento de instancia; con imposición a la parte recurrente de las costas procesales del recurso, de conformidad con el artículo 235 de la LRJS, fijándose en 500 euros el importe de los honorarios del Letrado de la parte contraria.

Dese a los depósitos, si los hubiera, el destino legal.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal de este Tribunal Superior de Justicia.

ADVERTENCIAS LEGALES

Contra esta sentencia cabe Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, que necesariamente deberá prepararse por escrito firmado por Letrado dirigido al Servicio Común de Ordenación del Procedimiento (SCOP) y presentado dentro de los 10 días hábiles siguientes al de su notificación.

Además, si el recurrente hubiera sido condenado en la sentencia, deberá acompañar, al preparar el recurso, el justificante de haber ingreso en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco de Santander, S.A.

Dicho ingreso se podrá efectuar de dos formas:

1.- Presencialmente en cualquier oficina de Banco de Santander, S.A. ingresando el importe en la cuenta número: 3104-0000-66-0665-19.

2.- Mediante transferencia bancaria al siguiente número de cuenta de Banco de Santander, S.A.: ES55-0049-3569-9200-0500-1274, indicando la persona que hace el ingreso, beneficiario (Sala Social TSJ Murcia) y en el concepto de la transferencia se deberán consignar los siguientes dígitos: 3104-0000-66-0665-19.

En ambos casos, los ingresos se efectuarán a nombre de esta Sala el importe de la condena, o bien aval bancario en el que expresamente se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista. Si la condena consistiese en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de éste habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por éstos su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

El recurrente deberá acreditar mediante resguardo entregado en la Secretaría del SCOP, al tiempo de la personación, la consignación de un depósito de seiscientos



euros (600 euros), en la entidad de crédito Banco de Santander, S.A., cuenta corriente indicada anteriormente.

Están exceptuados de hacer todos estos ingresos las Entidades Públicas, quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigase en razón a su condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social (o como sucesores suyos), aunque si la recurrente fuese una Entidad Gestora y hubiese sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

Una vez firme lo acordado, devuélvase las actuaciones al Juzgado de lo Social de origen para el oportuno cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.